

## **INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO**

El Consejo Ejecutivo aprueba el Instructivo para la concesión del Período Sabático con el siguiente texto:

**Artículo 1.-** El período sabático de un semestre o un año de duración, es un tiempo en el que los profesores principales, en lugar de realizar su trabajo académico regular, lo dedican a la investigación que necesariamente deberá enmarcarse en las líneas de investigación prioritarias de la Universidad.

Se podrá solicitar períodos sabáticos para ejercer la investigación dentro y fuera de la Universidad Este Instructivo no regula las licencias para estudios, especialización y pasantías, que se regirán por el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.

**Artículo 2.-** En el presupuesto de la Universidad constará una partida específica destinada a financiar los períodos sabáticos.

**Artículo 3.-** Tendrán derecho al período sabático los profesores principales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Quienes cumplan cuando menos cuatro y seis años de labores ininterrumpidas en calidad de profesores principales.
- b) Tener una asignación semestral, durante estos períodos, de cuando menos doce horas semanales de clase o actividades académicas, en cada uno de los ciclos.
- c) Presentar un plan de investigación, que esté enmarcado en las líneas de investigación prioritarias de la Universidad y que constituya un aporte científico al área de su competencia y de su cátedra, aprobado por el Consejo de Investigaciones previo informe de una comisión especializada nombrada por el Rector.
- d) No haber sido sancionado por falta al cumplimiento de sus obligaciones universitarias.
- e) No haber recibido otras licencias durante el período de cuatro y de seis años; y,

- f) Haber superado en las dos últimas evaluaciones docentes previas a la solicitud, la mediana obtenida por los profesores de la Universidad.

**Artículo 4.-** Los períodos sabáticos en la medida de lo posible, se concederán a partir de los meses de enero y julio de cada año, con el objeto de que los profesores se reintegren a sus cátedras en los ciclos respectivos de marzo y septiembre.

**Artículo 5.-** Las solicitudes con la documentación adjunta, se presentarán en el Rectorado de la Universidad, por lo menos con sesenta días de anticipación. El período sabático será aprobado por el Consejo Ejecutivo una vez valorados los informes. Su aprobación estará en todo caso, supeditada a las disposiciones presupuestarias. En caso de que existan varias solicitudes se considerarán los criterios del artículo siguiente.

**Artículo 6.-** Para la concesión de los períodos sabáticos de los profesores, el Consejo Ejecutivo resolverá lo pertinente de acuerdo a la partida presupuestaria, la transcendencia y la importancia de la investigación conforme a las áreas prioritarias de investigación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Publicaciones realizadas. Tendrán valor especial las publicaciones en revistas indexadas.
- b) Aportes culturales, sociales y científicos a la sociedad.
- c) Otros que el Consejo Ejecutivo considere pertinentes.

**Artículo 7.-** Los profesores seleccionados, previa suscripción del contrato respectivo, recibirán durante el período sabático, como remuneración, un equivalente al cien por ciento de su sueldo básico promedio percibido en los cuatro últimos períodos académicos; y, seguirá constanding en la planta docente conservando todos los derechos en relación a su calidad, dedicación, categorías y antigüedad.

El plan de investigación que presente el profesor deberá cumplir los requisitos mínimos

establecidos por el Consejo de Investigaciones y presentará a través del Decanato General de Investigaciones un informe trimestral del avance de la investigación.

Deberá, dentro de los sesenta días posteriores a su reintegro, presentar al Consejo Universitario un informe en el que demuestre el cumplimiento del plan de investigaciones en base al cual se le concedió el beneficio. El incumplimiento de esta obligación exigirá la devolución total de las remuneraciones recibidas y será sancionado con la suspensión del contrato de trabajo por un período académico.

**Artículo 8.-** Los resultados de la investigación por el que se concede el Período Sabático, en cuanto a su propiedad intelectual, tendrá el mismo tratamiento que se da a los trabajos de graduación.

**Disposición Final:** A partir del presente año, se deberá incorporar la correspondiente partida presupuestaria para la concesión del Período Sabático.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para la concesión del Período Sabático, fue aprobado en sesiones del Consejo Ejecutivo 25 de marzo de 2010.

Dra. Ximena Mejía Moscoso  
SECRETARIA GENERAL